Bucaramanga, 15 de octubre de 2024

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

La competencia para adelantar el proceso de selección y contratación que nos ocupa se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- **a)** El Decreto Departamental No. 0621 del 16 de noviembre de 2021, por el cual se delega en los secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos y/o convenios, y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría.
- **b)** La ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024, que adopta el nuevo Plan de Desarrollo Departamental “Es tiempo de Santander” 2024-2027
- **c)** Certificado de banco de programas y proyectos del departamento de Santander No. 195 de agosto 29 de 2024 con SSEPI 20210680000022 y BPIN 2021004680022
- **d)** PAA
- **e)** Resolución 9865 de julio 12 de 2012 – Responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
- **f)** Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento de Santander.

CONVOCATORIA DE VEEDORES

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONVOCA a los VEEDORES CIUDADANOS para que realicen el control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Conforme con lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del estado.

Que el artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de “ Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.

Que la Ley 2200 de 2022 “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS”, En su artículo 2 define a los Departamentos como:

> *“Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales”.*

Ahora bien, de conformidad con el Decreto Departamental No. 542 de 2021, el cual establece el manual de funciones de la Gobernación de Santander, señala la Secretaría de Infraestructura en su cargo Directivo, Código 020, Grado 02, la cual cuenta entre sus funciones: “1. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos que, en materia de oras civiles, debe desarrollar la administración departamental para el

cabal cumplimiento de la misión institucional. 4. Preparar los estudios previos de licitaciones, selecciones abreviadas, mínimas cuantías o concursos de méritos para la contratación de estudios de factibilidad, prefactibilidad, diseños, y construcción de obras civiles"

En el citado Decreto No. 542 de 2021, se establece que la Dirección de Proyectos de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, tiene entre sus funciones:

"1. Dirigir los planes, programas y proyectos necesarios para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, prevención y atención de emergencias y demás obras que requieran la infraestructura de transporte de su competencia, acorde con las políticas nacionales y departamentales.

2. Liderar la difusión y promoción de una visión intermodal que integre los diferentes modos de transporte tales como el carretero, férreo, fluvial y aéreo en función del desarrollo sostenible y armónico del Departamento.

3. Liderar la formulación y gestión de los proyectos relacionados con la infraestructura de transporte a su cargo, ante los fondos de cofinanciación, regalías, municipios y demás fuentes de financiamiento.

4. En coordinación con las Secretarias de Planeación y Hacienda, participar en la formulación del proyecto de presupuesto para el financiamiento de los planes y programas de construcción, mejoramiento, conservación, rehabilitación, prevención y atención de emergencias de las diferentes obras de infraestructura de transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía.

5. Adelantar en los municipios actividades de capacitación y asesoría para su fortalecimiento institucional y técnico en el área de infraestructura del transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía."

Actualmente del Departamento de Santander cuenta con más de 2.360 km de red vial secundaria bajo su cargo, y es deber velar por su estado y su funcionamiento, por estas razones es fundamental que la Gobernación de Santander atienda las necesidades y requerimientos de los Municipios con el fin de mantener las vías secundarias en buen estado.

Que el diagnóstico de la red vial secundaria que se cuenta actualmente es el siguiente:

PROVINCIA DE SOTO							
Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras de Colombia-SINC.							
CODIGO SINC	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA VIA	NOMBRE DEL SECTOR	PAVIMENTADO	AFIRMADO	TIERRA	LONGITUD
			ESTADO==>	(KM)	(KM)	(KM)	(KM)
45A-ST-07	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA-MATANZA-CALIFORNIA	BUCARAMANGA-LA PLAYA	24	0	0	24
	MATANZA		LA PLAYA - MATANZA	5	2	0	7
	SURATA Y		MATANZA-SURATA	3	3	1	7
	CALIFORNIA		SURATA-CALIFORNIA	6,124	1,486	0	7,61
45A-ST-07-1	CHARTA	LA PLAYA-CHARTA	LA PLAYA - CHARTA	2,8	3	3,2	9
66-ST-04	TONA, VETAS,	BERLIN-VETAS-CALIFORNIA	BERLIN-VETAS	0,9	19,1	4	24
	CALIFORNIA		VETAS-CALIFORNIA	0	4	15	19
45A-ST-07-2	SURATA	SURATA-CACHIRI-TURBAY	SURATA-CACHIRI	0	0	28	28
			CACHIRI-TURBAY	0	0	10	10
64-ST-01	ZAPATOCA Y GIRON	ZAPATOCA - GIRON	°°°°ZAPATOCA - GIRON	52	4	0	56
45-ST-07	SABANA DE TORRES,	TRONCAL MAGDALENA-SABANA DE	TRONCAL MAGDALENA-SABANA DE TORRES	5	0	0	5
			TOTAL PROVINCIA DE SOTO	98,8	36,6	61,2	196,6

PROVINCIA COMUNERA							
Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras de Colombia-SINC.							
CODIGO SINC	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA VIA	TRAMO DESDE / HASTA	PAVIMENTADO (KM)	AFIRMADO (KM)	TIERRA (KM)	LONGITUD (KM)
45A-ST-04	SOCORRO	SOCORRO-SIMACOTA-CHIMA-	SOCORRO-SIMACOTA	16,3	0	0	16,3
	SIMACOTA, CHIMA,	CONTRATACION	SIMACOTA-CHIMA	5,73	6,92	6,05	18,7
	CONTRATACION		CHIMA-CONTRATACION	0	17	5,8	22,8
47-ST-04-01	GUADALUPE	EL TIRANO-	EL TIRANO-GUADALUPE	5,4	0	0	5,4

		GUADALUPE-CONTRATACION_					
	CONTRATACION	GUACAMAYO	GUADALUPE-CONTRATACION	4,2	9	6,2	19,4
	GUACAMAYO		CONTRATACION-GUACAMAYO	2	7	2	11
47-ST-04	SUAITA, GUADALUPE,	CRUCE RUTA 47-EL TIRANO-OIBA	CRUCE RUTA 47 - SAN JOSE DE SUAITA-EL TIRANO	7	10	5	22
	OIBA		EL TIRANO-OIBA	16,4	1,6	0	18
45A-ST-05	SOCORRO, PALMAR	BERLIN - CRUCE RUTA 64	BERLIN-PUENTE PUNTIADERO(CRUCE RUTA 64)	0	22	0	22
45A-ST-05-1	PALMAR	CRUCE RUTA 45A-ST-05-PALMAR-HATO	YE DE GOMEZ NIÑO-PALMAR	0	2	3	5
	HATO		PALMAR-HATO	5	1	0	6
45A-ST-16	SOCORRO, PARAMO	SOCORRO-PARAMO	SOCORRO-PARAMO	17	0	0	17
45A-ST-15-1	GAMBITA,ARCABUCO	GAMBITA-ARCABUCO	GAMBITA-LA PALMA-LIMITES ARCABUCO	0	26	10	36
45A-06-B	GUAPOTA	PASO POR GUAPOTA Y PALMAS DEL	TRONCAL CENTRAL-GUAPOTA	7,5	0,5	0	8
	PALMAS DEL SOCORRO	SOCORRO	GUAPOTA-PALMAS DEL SOCORRO	0	6	5	11
			PALMAS DEL SOCORRO-TRONCAL CENTRAL	7	0	0	7
45A-ST-03	CONFINES	TRONCAL CENTRAL-CONFINES-	TRONCAL CENTRAL-CONFINES	3	0	0	3
	CHARALA	CHARALA	CONFINES-CHARALA	0	8	12	20
45A-ST-15	SUAITA, GAMBITA,	VADOREAL-GAMBITA-PAIPA	VADOREAL-GAMBITA	23,2	0,8	0	24
	PAIPA		GAMBITA-EL FICAL-PALERMO (LIMITES BOY)	4	8	8	20
47-04	SUAITA	VADOREAL-SUAITA-AGUADA	VADOREAL-SUAITA	7	0	0	7
	AGUADA		°°°SUAITA-AGUADA	0	13	8	21
47-04	AGUADA, LA PAZ	AGUADA-LA PAZ-MIRABUENOS-SANTA	AGUADA-LA PAZ	0	5	8	13
	SANTA HELENA	HELENA	LA PAZ-MIRABUENOS	0	0	22	22
			MIRABUENOS-SANTA HELENA	0	2	13	15
45-ST-03	SIMACOTA	TRONCAL MAGDALENA-EL GUAMO-	***TRONCAL MAGDALENA(PTO NUEVO)-EL GUAMO	0	40	4	44
	SANTA HELENA	LA ARAGUA-SANTA HELENA	EL GUAMO-LA ARAGUA	0	2	19	21
			LA ARAGUA-SANTA HELENA	0	12	10	22
45A-ST-04-1	SIMACOTA, HATO	SIMACOTA-HATO	SIMACOTA-HATO	0	4	10	14
45A-ST-04-2	CHIMA,GUAPOTA	CHIMA-GUAPOTA	CHIMA-GUAPOTA	1	5	10	16
			TOTAL PROVINCIA COMUNERA	**131,73**	**208,82**	**167,05**	**507,6**

PROVINCIA GUANENTINA							
Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras de Colombia-SINC.							
CODIGO SINC	**MUNICIPIO**	**NOMBRE DE LA VIA**	**NOMBRE DE LA VIA ESTADO**	**PAVIMENTADO (KM)**	**AFIRMADO (KM)**	**TIERRA (KM)**	**LONGITUD (KM)**
64-02	ZAPATOCA,	ZAPATOCA-GALAN-BARICHARA	ZAPATOCA-GALAN	4	33	0	37
	GALAN	(CRUCE GUANE)	GALAN-PUENTE PUNTEADERO	0	9	0	9
	BARICHARA		°°°PUENTE PUNTIADERO-CRUCE A GUANE	0	9	0	9
6403	ONZAGA, SOATA	ONZAGA-SOATA(LIM BOYACA)	ONZAGA-SOATA (LIM BOYACA)	0	0	11	11
57-01	SAN GIL, PARAMO,	SAN GIL-CHARALA-DUITAMA(LIM BOY)	SAN GIL-CHARALA	36	0	0	36
	CHARALA, DUITAMA, GAMBITA		CHARALA-TALADRO(LIM BOYACA)	10,6	11,4	24	46
45A-ST-06	ARATOCA	RAMAL A ARATOCA	TRONCAL CENTRAL-ARATOCA	1	0	0	1
64-ST-03	VILLANUEVA	RAMAL A VILLANUEVA	RAMAL A VILLANUEVA	6	0	0	6
45A-ST-C	PINCHOTE	PASO POR PINCHOTE	PASO POR PINCHOTE	2	0	0	2
45A-ST-D	CURITI	PASO POR CURITI	PASO POR CURITI	1	2	0	3
64-ST-05	SAN GIL, CABRERA,	TRANSVERSAL 64-CABRERA	SAN GIL-CABRERA	7,5	14,5	0	22

57-ST-06	VALLE DE SAN JOSE	CRUCE RUTA 57- VALLE DE SAN JOSE	RUTA 57-VALLE DE SAN JOSE	1	0	0	1
	OCAMONTE	VALLE DE SAN JOSE-VIA PUENTE PALENQUE-OCAMONTE	VALLE DE SAN JOSE-CRUCE-PTE PALENQUE	0	6	6	12
57-ST-03	OCAMONTE, CHARALA	RUTA 57(CHARALA)-OCAMONTE	CHARALA-OCAMONTE	2	9	0	11
57-ST-04	OCAMONTE	RUTA 57-PTE PALENQUE-OCAMONTE	PUENTE PALENQUE-OCAMONTE	11	0	0	11
57-ST-05	PARAMO	RUTA 57-PARAMO	RUTA 57-PARAMO	6	0	0	6
57-ST-01	ENCINO, BELEN	RUTA 57(CANTERA)-ENCINO-BELEN(LIM BOY)	LA CANTERA-ENCINO	8,5	4,5	4	17
			ENCINO-BELEN(LIM BOYACA)	0	10	30	40
57-ST-02	CHARALA, COROMORO	CHARALA-COROMORO	CHARALA-COROMORO	6	11	0	17
45A-ST-17	ARATOCA, JORDAN SUBE	TRONCAL CENTRAL-JORDAN SUBE	TRONCAL CENTRAL(TOMAS)-JORDAN SUBE	0	10	10	20
45A-ST-18	ARATOCA, CEPITA	TRONCAL CENTRAL-CEPITA	TRONCAL CENTRAL-CEPITA	8,5	2,5	0	11
TOTAL PROVINCIA GUANENTINA				**111,1**	**131,9**	**85,0**	**328,0**

PROVINCIA DE GARCIA ROVIRA							
Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras de Colombia-SINC.							
CODIGO SINC	**MUNICIPIO**	**NOMBRE DE LA VIA**	**NOMBRE DEL SECTOR ESTADO**	**PAVIMENTADO (KM)**	**AFIRMADO (KM)**	**TIERRA (KM)**	**LONGITUD (KM)**
55-ST-01	ENCISO	PEÑA COLORADA-ENCISO-CARCASI	PEÑA COLORADA-ENCISO	3	0	0	3
	CARCASI		°°°°°ENCISO-CARCASI	6,5	6	8,5	21
55-BY-13	CAPITANEJO, MACARAVITA,	LA PALMERA-EL ESPINO-EL COCUY(LIM BOY)	CAPITANEJO-PTE LATA-TIENDA NUEVA (LIM BOY)	0	5	22	27
55-BY-13-1	MACARAVITA	TIENDA NUEVA-MACARAVITA	TIENDA NUEVA-MACARAVITA	0	0	9	9
55-ST-03	CAPITANEJO, SAN MIGUEL	CAPITANEJO-SAN MIGUEL	CAPITANEJO-SAN MIGUEL	0,3	11,7	10	22
55-ST-03-1	SAN MIGUEL, CARCASI	SAN MIGUEL - CARCASI	SAN MIGUEL-CARCASI	0	5	5	10
55-ST-06-1	CONCEPCION,	TABETA-ALTO DE LAS GALLINAS-	TABETA-ALTO GALLINAS-AGUA TENDI	0	5	17	22
	CARCASI	AGUA TENDIDA-TOBAL-CARCASI	AGUA TENDIDA-TOBAL-CARCASI	0	6	10	16
55-ST-06	CERRITO,	PERALONSO-TABETA-CULO DE TORO-	PERALONSO-TABETA	0	0	15	15
	CONCEPCION	LLANOS ORIENTALES (LIM BOY)	TABETA-CULO DE TORO-LLANOS ORIENTALES	0	0	20	20
55-ST-05	CONCEPCION, ENCISO	CONCEPCION-ENCISO	CONCEPCION-ENCISO	1,8	10,2	0	12
55-ST-02-1	MOLAGAVITA	RAMAL A MOLAGAVITA	K22-MOLAGAVITA	6,3	1,7	0	8
55-ST-04	SAN JOSE DE MIRANDA, MOLAGAVITA	SAN JOSE DE MIRANDA-MOLAGAVITA	SAN JOSE DE MIRANDA-MOLAGAVITA	0	15	10	25
66-ST-05	TONA, GUACA,	BERLIN-PORTILLO-EL SALADO-	BERLIN-PORTILLO	0	0	34	34
	CERRITO,	MORTIÑO- LA CARBONERA***	***PORTILLO-SALADO-LA CARBONERA	0	0	24	24
TOTAL PROVINCIA DE GARCIA ROVIRA				**17,9**	**65,6**	**184,5**	**268**

PROVINCIA DE VELEZ							
Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras de Colombia-SINC.							
CODIGO SINC	**MUNICIPIO**	**NOMBRE DE LA VIA**	**NOMBRE DEL SECTOR ESTADO**	**PAVIMENTADO (KM)**	**AFIRMADO (KM)**	**TIERRA (KM)**	**LONGITUD (KM)**
62-ST-02	VELEZ, CHIPATA	VELEZ-CHIPATA-LA PAZ	VELEZ-CHIPATA	6,3	2,7		9
	LA PAZ		CHIPATA-LA PAZ	13,565	6,435	0	20
62-ST-01	CIMITARRA	PRIMAVERA-CANTIMPLORA	PRIMAVERA-CANTIMPLORA	0	0	4	4
45A-ST-12	PUENTE NACIONAL,	PUENTE NACIONAL-JESUS MARIA-LA	PUENTE NACIONAL-JESUS MARIA	15,9	2,1	0	18
	JESUS MARIA,FLORIAN	VENTA-FLORIAN	JESUS MARIA-LA VENTA-FLORIAN	3	12	18	33
45A-BY-01	ALBANIA,SABOYA	SABOYA-DIAMANTE	SABOYA-DIAMANTE	0	20	0	20
60BY06	ALBANIA	PIEDRAGORDA(LIMITE BOYACA)-ALBANIA	PIEDRAGORDA-ALBANIA	0	0	4	4
	TUNUNGUA	EL DIAMANTE-LA VENTA	ALBANIA-EL DIAMANTE-	0	5	10	15

			LA VENTA				
45A-ST-01	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL-LA CAPILLA	PUENTE NACIONAL-LA CAPILLA	3	0	2	5
45A-ST-12-1	JESUS MARIA, SUCRE	JESUS MARIA-SUCRE-BOLIVAR	JESUS MARIA-SUCRE	2	1	4	7
	BOLIVAR		SUCRE-BOLIVAR	0	4	10	14
45A-ST-12-2	FLORIAN,	FLORIAN-LA BELLEZA-CASINO-	FLORIAN-LA BELLEZA	0	6	6	12
	LA BELLEZA	JESUS MARIA	LA BELLEZA-CASINO-JESUS MARIA	11,3	6,7	11	29
45A-ST-A	GUEPSA	PASO POR GUEPSA	PASO POR GUEPSA	4	0	0	4
47-ST-05	SAN BENITO	LA PLANCHA-SAN BENITO-GUEPSA	LA PLANCHA-SAN BENITO	0	0	8	8
	GUEPSA		SAN BENITO-GUEPSA	1	9	5	15
45A-ST-02	BARBOSA	RAMAL A CITE	RAMAL A CITE	1	0	0	1
62-ST-04	BOLIVAR	PALO BLANCO-BOLIVAR	PALO BLANCO -BOLIVAR	8,4	4	2,6	15
62-ST-04-1	BOLIVAR, EL PEÑON	EL POLVERO-EL PEÑON	EL POLVERO-EL PEÑON	0	7	3	10
62-ST-05	VELEZ, GUAVATA	VELEZ-GUAVATA-SUCRE	VELEZ-GUAVATA	2,35	1,75	2,9	7
	SUCRE		GUAVATA-SUCRE	0	5	13	18
45A-ST-12-3	FLORIAN, ALBANIA	FLORIAN-ALBANIA	FLORIAN-ALBANIA	0	2	16	18
45A-ST-14	PUENTE NACIONAL, GUAVATA	PUENTE NACIONAL-GUAVATA	PUENTE NACIONAL-GUAVATA	11	1	0	12
62-ST-05-1	GUAVATA, BOLIVAR	GUAVATA-BOLIVAR	GUAVATA-BOLIVAR	0	0	15	15
62-ST-03	VELEZ, LA PAZ	GUALILO-MIRABUENOS***	GUALILO-MIRABUENOS	0	8	11	19
45-ST-02	PUERTO PARRA	TRONCAL MAGDALENA-PTO PARRA	TRONCAL MAGDALENA-PTO PARRA	16	0	0	16
			TOTAL PROVINCIA DE VÉLEZ	**98,8**	**103,7**	**145,5**	**348,0**

PROVINCIA DE MARES							
Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras de Colombia-SINC.							
CODIGO SINC	**MUNICIPIO**	**NOMBRE DE LA VIA**	**SECTOR DE LA VIA** **ESTADO**	**PAVIMENTADO** **(KM)**	**AFIRMADO** **(KM)**	**TIERRA** **(KM)**	**LONGITUD** **(KM)**
45-ST-06	SABANA DE TORRES, PUERTO WILCHES	TRONCAL MAGDALENA-PTO WILCHES	TRONCAL MAGDALENA (EL 15)-PTO WILCHES	48	0	0	48
66-ST-02	BARRANCABERMEJA, PUERTO WILCHES	BARRANCABERMEJA-PUERTO WILCHES	"""BARRANCABERMEJA-PUERTO WILCHES	31	12	0	43
45-ST-05	SAN VICENTE	TRONCAL MAGDALENA-YARIMA-	TRONCAL MAGDALENA (EL 23)-YARIMA	8,7	0	0	8,7
	EL CARMEN	SABANALES	YARIMA-EL 27-SABANALES	9,0	12,5	0	21,5
47-ST-02	EL CARMEN	EL TOPON-SABANALES-LLANA	EL TOPON-SABANALES	5	0	0	5
	SAN VICENTE	CALIENTE	SABANALES-LLANA CALIENTE	0	18	0	18
47-05	EL CARMEN	EL TOPON-EL CARMEN	EL TOPON-EL CARMEN	7	1	0	8
45-ST-04	BARRANCABERMEJA	TRONCAL MAGDALENA-EL CENTRO-	TRONCAL MAGDALENA (EL 23)-EL CENTRO	11	0	0	11
		EL INTRA-BARRANCABERMEJA	EL CENTRO-EL INTRA-BARRANCABERMEJA	17	0	0	17
47ST01	EL CARMEN	EL TOPON-CENTENARIO-LA PIRAGUA	EL TOPON-CENTENARIO-LA PIRAGUA	0	5	8	13
64-ST-04	ZAPATOCA, BETULIA	CUCHILLA DEL RAMO-BETULIA	CUCHILLA DEL RAMO-BETULIA	0	7	5	12
64-01	BARRANCABERMEJA	YE DE BARRANCABERMEJA-SAN	YE BARRANCA (LA VIRGEN) -TRONCAL MAGDALENA (RANCHO CAMACHO)°°°°	15	0	0	15
	SAN VICENTE	VICENTE-ZAPATOCA	TRONCAL MAGDALENA (RANCHO CAMACHO)-SAN VICENTE	19,72	26,28	5	51
	ZAPATOCA		SAN VICENTE-CUCHILLA DEL RAMO	3	9	25	37
			CUCHILLA DEL RAMO-ZAPATOCA	0	12	0	12
47-06	EL CARMEN, SAN VICENTE	EL CARMEN-SAN VICENTE	EL CARMEN (PUENTE MURCIA)-SAN VICENTE	4	21	17	42
64-ST-A	SAN VICENTE	VARIANTE DE SAN VICENTE	VARIANTE DE SAN VICENTE (CASCO URBANO)	3	0	0	3

GOBERNACIÓN DE SANTANDER · SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

TOTAL PROVINCIA DE MARES				**181,42**	**123,78**	**60**	**365,2**

PROVINCIA DE METROPOLITANA							
Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras de Colombia-SINC.							
CODIGO SINC	**MUNICIPIO**	**NOMBRE DE LA VIA**	**NOMBRE DEL SECTOR**	**PAVIMENTADO (KM)**	**AFIRMADO (KM)**	**TIERRA (KM)**	**LONGITUD (KM)**
			ESTADO==>				
66-ST-01	TONA	RAMAL A TONA	KM 18- TONA	17,62	1,38	0	19
47-07	SAN VICENTE, BETULIA, GIRON-LEBRIJA	LA YE (DE SAN VICENTE)-LISBOA	YE DE SAN VICENTE-EMBALSE TOPOCORO-LISBOA	36,7	5,3	0	42
45A-ST-21	EL PLAYON	TRINCHERAS-EL FILO-TURBAY	TRINCHERAS-EL FILO	0	0	20	20
			EL FILO-TURBAY	0	0	15	15
45A-ST-10	RIONEGRO	RIO NEGRO-SANTA CRUZ DE LA COLINA	RIONEGRO-SANTA CRUZ DE LA COLINA	1	16	0	17
45A-ST-11	RIONEGRO	RIO NEGRO-LLANO DE PALMAS	RIONEGRO-LLANO DE PALMAS	4	5	5	14
45A-ST-B	FLORIDABLANCA Y BUCARAMANGA	CRUCE 45A-FLORIDABLANCA-B/MANGA	CRUCE 45A-FLORIDABLANCA-BUCARAMANGA	7	0	0	7
45A-ST-19	LOS SANTOS	TRONCAL CENTRAL-LOS SANTOS	CUROS-LOS SANTOS	36	0	0	36
45A-ST-19-1	PIEDECUESTA	VARIANTE A LOS SANTOS	TRES ESQUINAS-PUNTA DE LA MESA	9,6	0	0	9,6
45A-ST-09	RIONEGRO	RAMAL A BOCAS	RAMAL A BOCAS	2	0	0	2
55-ST-02-2	SANTABARBARA	EL TOPE-SANTA BARBARA	EL TOPE-SANTA BARBARA	3,2	0	0	3,2
45A-ST-20	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA-LA GRANJA-CHOCOITA	PIEDECUESTA- LA GRANJA-CHOCOITA	4	13	0	17
45-ST-01	RIONEGRO	TRNCAL MAGD (RUTA 45)-SAN RAFAEL	TRONCAL DEL MAGDALENA-SAN RAFAEL	4	0	0	4
		SANTA CATALINA	SAN RAFAEL-PAPAYAL	2	6	0	8
			"""PAPAYAL-SANTA CATALINA	0	23	0	23
	RIONEGRO	TORRES-PROVINCIA-LA TIGRA-	SABANA DE TORRES-PROVINCIA	12	0	0	12
		CONTADERO (LIMITES NORTE DE SANT)	****PROVINCIA-LA TIGRA	20	0	0	20
			LA TIGRA-CONTADERO (LIMITES NORTE SANT)	25	0	0	25
66-ST-03	SABANA DE TORRES, LEBRIJA	ASUFRADA-SABANA DE TORRES	ASUFRADA-URIBE-SABANA DE TORRES	12	0	41	53
		TOTAL PROVINCIA DE SOTO		**196,1**	**69,7**	**81,0**	**346,8**

TOTAL RED VIAL SECUNDARIA A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	**PAVIMENTADO**	**AFIRMADO**	**TIERRA**	**LONGITUD**
	(KM)	**(KM)**	**(KM)**	**(KM)**
	836	**740**	**784**	**2360**
	35,4%	**31,4%**	**33,2%**	**100%**

La red vial secundaria relacionada se encuentra a cargo del Departamento de Santander, a quien le asiste el deber de mantener su buen estado y propender por garantizar la seguridad de la ciudadanía que transita por las mismas.

Por tal motivo, se efectuó una labor de priorización de las vías secundarias, definiendo así la necesidad de desarrollar convenios interadministrativos con las entidades estatales descentralizadas territorialmente en el Departamento, para llevar a cabo las labores de mantenimiento rutinario y periódico de las mismas.

Se aclara que, a la fecha de formulación del presente estudio, se encuentra formulado y aprobado el nuevo Plan de Desarrollo Departamental “Es tiempo de Santander” 2024-2027 mediante ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024.

Que en el mencionado Plan de Desarrollo Departamental se expone lo siguiente frente al eje de Prosperidad:

EJE ESTRATÉGICO	MACROINDICADOR	META	LINEA BASE	FUENTE
PROSPERIDAD	PIB DEPARTAMENTAL	Aumentar en 0,7 puntos porcentuales el aporte de Santander al PIB Nacional	6,3 (2022)	DANE, Cuentas nacionales
	COMPETITIVIDAD	Puesto No. 3	6 (2023)	IDC, Consejo Privado de Competitividad

Santander enfrenta desafíos en materia de conectividad e infraestructura vial en todos sus municipios. Esto genera problemas de movilidad y desarrollo socioeconómico, cultural, turístico y ambiental. Se requiere de la Acción Unificada para posicionar al Departamento como un referente de innovación y progreso nacional, creando sinergias entre diferentes sectores como la academia, la empresa, la institucionalidad y la comunidad.

Se busca impulsar su competitividad, apostándole al fortalecimiento de la conectividad a través de un modelo sostenible de diseño, pavimentación y recuperación de vías terciarias. Esto puede alinearse con el Plan de Desarrollo Nacional en lo que se refiere a involucrar a las Juntas de Acción Comunal en la construcción de Placas-huella en sus veredas y la gestión para la financiación de vías secundarias para facilitar el tránsito de personas, bienes y servicios

Se apuesta también, a la potencialización del turismo; al mejoramiento de la infraestructura de salud y de educación; al conocimiento, la innovación y la tecnología, todos como motores de cambio y desarrollo del territorio. Se apostará a ampliar las oportunidades e inclusión de toda la población. Estos resultados serán traducidos en incremento de la productividad, aumento de los ingresos de las familias y mejoramiento en la estabilidad social de las y los santandereanos.
[…]
*El **Índice Departamental de Competitividad**3 (IDC -2023) ubica a Santander en la posición número seis (6) con un puntaje de 5,99 el cual incluye 108 indicadores, en 13 pilares, agrupados en 4 factores de competitividad (condiciones habilitantes, capital humano, eficiencia de los mercados y ecosistema innovador). La meta a 2027 es convertir a Santander en el **cuarto departamento más competitivo** del país. Esto, apuntando a mejorar y mantener los indicadores que se encuentran en mejor nivel, como educación e innovación, e invertir en los sectores que requiere un apalancamiento para mejorar las condiciones de competitividad del departamento, como son infraestructura, conectividad, desempeño institucional y dinámica empresarial, completamente acorde con las necesidades descritas por los ciudadanos.*

Tabla 1. Indicadores del IDC Priorizados

No.	Pilar	Indicador
1	Infraestructura	Porcentaje de Vías Primarias en Buen Estado
2	Educación Básica y Media	Cobertura Neta en Educación Secundaria
3	Educación Básica y Media	Cobertura Neta en Educación Media
4	Instituciones	Gestión de Recursos
5	Infraestructura	Red Vial a Cargo del Departamento por cada 100.000 hab.
6	Infraestructura	Red Vial a Cargo del Departamento por Área
7	Infraestructura	Porcentaje de Vías A Cargo del Departamento en Buen Estado
8	Educación Básica y Media	Cobertura Neta en Educación Primaria
9	Mercado Laboral	Formalidad Laboral
10	Innovación	Inversión en ACTI
11	Infraestructura	Red Vial Primaria por cada 100.000 hab.
12	Infraestructura	Red Vial Primaria por Área
13	Mercado Laboral	Tasa de Desempleo
14	Mercado Laboral	Empleo Vulnerable
15	Mercado Laboral	Brecha de Tasa de Desempleo entre Hombres y Mujeres
16	Instituciones	Gestión de Regalías
17	Educación Superior y Formación para el Trabajo	Dominio de Inglés
18	Infraestructura	Cobertura de la Energía Eléctrica
19	Salud	Comunidad de la Salud
20	Educación Básica y Media	Cobertura Neta en Preescolar
21	Educación Básica y Media	Cobertura Neta en Educación Básica y Media
22	Educación Básica y Media	Inversión en Calidad de la Educación Básica y Media
23	Educación Superior y Formación para el Trabajo	Egresados del SENA Vinculados al Mercado Laboral

Fuente: Metodología cierre de brechas, Comisión Regional de Competitividad e Innovación de Santander

Como puede apreciarse, existe multiplicidad de acciones contempladas en el ámbito de la infraestructura a cargo de la presente secretaría. Ahora bien, frente a la Infraestructura de transporte se contempla:

2.2.1 Es Tiempo del Transporte

Objetivo Sectorial: Fortalecimiento de la red vial primaria y regional, con el fin de garantizar el mejoramiento y continuidad y eficiencia de la conectividad vial, contribuyendo al mejoramiento de la competitividad provincial y regional transversalmente en los sectores productivos, sociales y turísticos.

Meta de resultado	Nombre del Indicador	Fuente	Línea Base	Meta	ODS
Aumentar los kilómetros de vías secundarias pavimentadas en el Departamento.	Porcentaje de vías secundarias pavimentadas en el Departamento.	Secretaría de infraestructura -2023	35%	37%	
Mantener las vías secundarias del departamento	Cobertura de mantenimiento	Secretaría de infraestructura - 2023	100%	100%	
Mejorar la red vial terciaria y urbanas del departamento	Cobertura de vías terciaria	Secretaría de infraestructura - 2023	11,35%	14%	
Aumentar en 0,05 el puntaje en el índice de conectividad aérea que hace parte del Índice Departamental de Competitividad	Índice de conectividad aérea	Índice Departamental de Competitividad – IDC 2023	0,304	0,354	
Aumentar el puntaje en el indicador: costo de transporte terrestre a mercado interno que hace parte del Índice Departamental de Competitividad	Puntaje en el indicador: costo de transporte terrestre a mercado interno	Índice Departamental de Competitividad – IDC 2023	430,7	480	
Aumentar el porcentaje de satisfacción con los medios de transporte utilizados en el área metropolitana	Porcentaje de Satisfacción con el medio de transporte que utiliza. Fuente.	Encuesta de percepción ciudadana 2023 "Bucaramanga Como Vamos"	74%	79%	

[…]

Programa: Infraestructura red vial regional (2402)

Objetivo del programa: Fortalecer de la red vial regional, con el fin de garantizar el mejoramiento, continuidad y eficiencia de la conectividad vial, contribuyendo a la competitividad provincial y regional transversalmente en los sectores productivos, sociales y turísticos.

[…]

Producto, bien o Servicio	Nombre del indicador y código	Línea base	Meta cuatrienio	Responsable
Vía secundaria con mantenimiento periódico o rutinario en el departamento de Santander.	Kilómetros de vías secundarias con mantenimiento (240202100)	2360	2360	Secretaría de infraestructura

Finalmente manifestamos que el proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento.

El proceso se encuentra inscrito, registrado y viabilizado en el Banco de programas y proyectos de inversión del Departamento, tal como consta en el certificado 195 de agosto 29 de 2024, con SSEPI 20210680000022 y BPIN 2021004680022, suscrito por la Secretaría de Planeación Departamental; el cual se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo Departamental "es tiempo de Santander 2024 – 2027"

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO.

El objeto a contratar es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

El alcance del proyecto a ejecutarse es el siguiente:

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANT
1.1	Desmonte y Limpieza en Zonas No Boscosas	Ha	3
1.2	Remoción Manual de Derrumbes Menores	M3	13,12
1.3	Limpieza a Mano de Cunetas, Zanjas y Descoles	ml	3319,989292
1.4	Limpieza a Mano de Alcantarillas	und	65
1.5	Transporte de material de afirmado y provenientes de la excavación de la explanación y deslizamientos, para distancias mayores de mil metros (1,000 m) medidos a partir de cien metros (100 m)	M3-KM	49718,64
1.6	Remoción de Derrumbes a Maquina	m3	264
1,7	Poda de la parte aerea de árboles tipo IV	und	52
1,8	Conformacion y compactación de calzada existente (no incluye material)	m2	6074
1,90	Suministro, instalación y compactación de afirmado (no incluye transporte)	m3	608

Que de acuerdo con lo anterior, debe intervenirse las siguientes vías secundarias: Villanueva-Ruta 64. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es así que, el Departamento de Santander suministrará los recursos al municipio, y este último deberá adelantar la contratación de las obras correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** las mencionadas actividades son estimativas, pudiendo el Municipio mediante mayores o menores cantidades e ítem no previstos, ejecutar las correspondientes que sean necesarias de conformidad con el estado de sus vías; situación que previamente deberá ser informado al Departamento para su aprobación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las mayores o menores cantidades de obra y/o ítems no previstos aprobados dentro de la ejecución del Contrato de obra que superen el valor aportado por parte del Departamento de Santander serán asumidos por el Municipio.

2.3. CODIFICACIÓN UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN		
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
721410	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de construcción pesada	Servicios de construcción de autopistas y carreteras

2.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- **Obligaciones de carácter general:**

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, ejecutando las actividades, y las especificaciones que hacen parte del estudio previo, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido. 2) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio. 3) Informar oportunamente al Departamento sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio. 4) Designar un supervisor por parte del Municipio para efectuar la vigilancia del convenio. 5) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en la invitación y sus anexos. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8) Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. 9) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. 10) Celebrar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo. 11) Las demás que por Ley o convencionalmente le correspondan

- **Obligaciones especificas:**

1) Destinar los recursos transferidos estrictamente para el cumplimiento del objeto convenido. 2) Abrir una cuenta especial a nombre del objeto del convenio, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989). Esta cuenta será para el manejo exclusivo de los recursos que el DEPARTAMENTO aporta, enviando antes del desembolso la certificación de apertura de la cuenta, con las especificaciones coincidentes con la de la partida presupuestal. 3) Adicionar los dineros que se aportan por parte del DEPARTAMENTO para cofinanciar, al presupuesto del MUNICIPIO. 4) Llevar una contabilidad separada de todos los recursos entregados para la ejecución del presente proyecto, manteniendo sus libros a entera disposición de los funcionarios investigadores, del Departamento y del Municipio, cuando lo requieran.5) Enviar al DEPARTAMENTO durante los primeros quince (15) días de cada mes, copia de los extractos bancarios de la cuenta del proyecto, del libro de bancos y de los comprobantes de pago generados durante el respectivo periodo .6) Adelantar bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo la contratación del proyecto de MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER de conformidad con el alcance del convenio y bajo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y/o Ley 489 de 1998 . Para adelantar el proceso de contratación, deberá contar con el 100% de los recursos de los aportes de Municipio y Departamento. 7) Realizar la supervisión directa al contrato resultante del proceso contractual correspondiente para efectos de la consecución del proyecto en la vías bajo su jurisdicción y según lo definido en el alcance 8) Garantizar el cumplimiento del alcance contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. 9) Podrá ajustar los presupuestos a formato de documento tipo si así se estima pertinente. 10) Determinar el equipo ejecutor y/o el personal clave evaluable de los contratos derivados según considere técnicamente pertinente, razonable y proporcional. 11) Estructurar adecuadas y completas obligaciones para los ejecutores, que sean dirigidas al integral cumplimiento del objeto contractual. 12) Exigir las correspondientes garantías al contratista que sea contratado producto del presente convenio. 13) Presentar informes al Departamento sobre la ejecución de los recursos. 14) Dar los respectivos créditos al DEPARTAMENTO. 15) Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del MUNICIPIO. 16) Comunicar al supervisor del Convenio por parte del municipio de cualquier situación que afecte la normal ejecución del convenio, debe realizarse de manera escrita. 17) Suministrar oportunamente al supervisor del convenio por parte del DEPARTAMENTO, la información que le permita verificar el cumplimiento de este. 18) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso. 19) Serán de propiedad del Departamento los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este convenio. El municipio no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del departamento. El Municipio puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente convenio, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente convenio y se haya obtenido previamente autorización del municipio. 20) Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del MUNICIPIO. 21) utilizar los recursos a que se refiere el presente convenio, solo hasta tanto se cuente con la autorización del supervisor, la cual debe tener el visto bueno del ordenador del gasto de la Secretaría de Infraestructura Departamental. 22) restituir los recursos entregados en caso de no cumplimiento del convenio. 23) convocar las veedurías del **MUNICIPIO** para el cumplimiento del convenio. 24) deberá guardar observancia de los ductos y redes de energía, acueducto, teléfono, alcantarillado, gasoductos y demás que puedan llegar a ser afectados en la ejecución del convenio, siendo responsable por los eventuales daños que puedan presentarse. 25) tramitar los permisos que llegue a requerir para desarrollar el objeto del convenio. 26) Coordinar los horarios de cierre y transitabilidad de las vías, para la circulación de personas y vehículos por el corredor vial objeto de intervención. 27) mantener despejada la carretera en los sitios donde se desarrollarán las actividades, dejándolas libres de escombros o sobrantes, los cuales deberán retirarse y colocarse en un botadero o centro de disposición de residuos autorizado, por fuera de la carretera y manteniendo de manera permanente la señalización preventiva tanto de día como de noche. 28) asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que sea dispuesto en la ejecución, y a terceros. 29) El Municipio adoptará con todas las normas de seguridad industrial y ocupacional para la ejecución de las actividades, especialmente en: i) elementos de seguridad industrial para obreros y personal operativo. Ii) manipulación de equipos, herramientas, combustibles y demás elementos utilizados para cumplir el objeto; iii) Demas acciones dando aplicación a las normas de salud y seguridad industrial vigentes. 30) El Municipio deberá realizar permanente socialización de los trabajos en la vía y/o cierre de la vía, por los diferentes medios de comunicación radial, escrito o virtual de amplia difusión, con el fin de evitar traumatismos en la circulación de vehículos y transeúntes por las vías. 31) en el caso de requerirse, el Municipio deberá suscribir con otros municipios, los convenios que sean necesarios para la atención de los tramos de la vía Departamental objeto de este convenio. 32) cumplir y hacer cumplir las obligaciones en materia de Seguridad Social y aportes parafiscales. 33) Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual

- **Obligaciones de información.**

1) Presentar tanto los informes requeridos por el supervisor en cualquier momento, como informes mensuales de avance de actividades el cual debe ser presentados al Departamento dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del inicio de cada mes, que contendrán un resumen de ejecución donde incorporará los anexos pertinentes y necesarios. 2) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener: • Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato producto del convenio. • Documentos contractuales y precontractuales. • Documentación técnica. • comprobantes de egresos y demás información que acredite la ejecución integral. En el caso de incumplir en la entrega de información, el municipio deberá asumir las sanciones que se estimen pertinentes.

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO
El DEPARTAMENTO tiene las siguientes obligaciones: 1) Transferir al MUNICIPIO los recursos comprometidos para la ejecución del presente convenio en la forma y plazo pactados. 2) Presentar al MUNICIPIO las recomendaciones o sugerencias escritas para la ejecución del presente convenio interadministrativo. 3) Realizar supervisión a la ejecución del convenio interadministrativo de manera constante y estricta. 4) Solicitar los informes que estime pertinentes para la verificación de la correcta ejecución de los recursos. 5) Facilitar al MUNICIPIO la información y medios requeridos para el desarrollo del objeto del convenio interadministrativo. 6) Participar y/o convocar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo. 7) Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. 8) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso. 9) Ejecutar el Convenio dentro del marco de las políticas publicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno, entre otros. 10) Una vez finalicen los trabajos de intervención, suscribirá acta de recibo de las obras, indicando fecha y el estado en las que son recibidas. 11) Garantizar los procesos administrativos y técnicos para el desarrollo de las acciones del convenio, actuando con debida diligencia para ejecutar el objeto del convenio. 12) Las demás que de conformidad a las normas que rigen el presente convenio sean de parte del municipio.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.
Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo, por las partes que en él intervienen y el objeto a contratar, el contratista se selecciona, esto es el Municipio con el que se va a suscribir el convenio, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual: "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante contrato Interadministrativo de acuerdo con el literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

DECRETO 1082 DE 2015.
(…)

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Sin embargo, para poder realizar este tipo de contratación de manera DIRECTA, se debe observar cómo fundamentos jurídicos los siguientes:

Literal C del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos Interadministrativos: Inciso 1º modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4.:
***"Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

Ley 1474 de 2011

> ***Artículo 92.** Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos*

Por el contrario, en los convenios interadministrativos a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios interadministrativos, las ENTIDADES son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios interadministrativos entre entidades públicas. Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades públicas es la que se encuentra consagrada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Ley 489 de 1998

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

A su vez, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enuncia:

> *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".*

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, la Procuraduría General de la Nación, en su cartilla de recomendaciones para la elaboración de estudios previos, define los contratos interadministrativos así: *contratos suscritos entre entidades públicas con*

el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. Se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la constitución política y en la Ley 80 de 1993, respectivamente. Para su suscripción deberán tenerse en cuenta los límites establecidos frente al tema en el Artículo 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007"[1]

Por otro lado, sobre la Contratación Directa dirigida a Contratos Interadministrativos tienen una característica primordial, y es: objeto relacionado. Sobre el particular SANTOS, J (2018)[2] expone que:

> *"El procedimiento de contratación directa sólo es aplicable al caso en que las prestaciones a cargo de la entidad que funge como ejecutora del negocio y el objeto mismo del contrato o del convenio celebrado tengan una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, el cual deberá estar señalado en el correspondiente acto de creación o sus reglamentos.*
>
> *Este requisito constituye, sin duda alguna, un requisito de validez del respectivo contrato o convenio interadministrativo, en la medida en que atañe a la capacidad de las partes del negocio, el cual, de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil, constituye un requisito para obligarse válidamente.*
>
> *Sobre el particular, debe señalarse que dicho requisito es más que obvio, pues no debe olvidarse que se trata de negocios celebrados entre personas jurídicas públicas u órganos públicos con capacidad de contratación, los cuales se rigen por el principio de la especialidad, esto es, por la idea de que su capacidad se encuentra limitada por el objeto de la respectiva persona u órgano27. En ese orden de ideas, ni la persona pública ni el órgano con capacidad de contratación podrían celebrar válidamente un contrato o un convenio cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social.*
>
> *En este sentido, debe concluirse que ni siguiendo el procedimiento de licitación pública ni ningún otro procedimiento de selección de contratistas, podría celebrarse un contrato o un convenio interadministrativo cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social, pues ello implicaría un desconocimiento directo del artículo 1502 del Código Civil en el sentido de que la capacidad es un requisito para obligarse válidamente."*

Misma postura plantea el Consejo de Estado en pronunciamiento del veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012) de la Sala de Consulta y Servicio Civil[3]

> *Para efectos de la presente consulta, se tienen las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales: **1.** Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló. **2.** La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa. La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita, no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada. 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.*

Ahora, si bien es cierto la noción principal es la de Contrato Interadministrativo, en la misma también se incluye al Convenio Interadministrativo. Esta figura del Convenio interadministrativo se diferencia de la figura del contrato, y esa disparidad fue resuelta por el Consejo de Estado al definir lo siguiente:

> *"22.1. Aunque la Ley 80 de 1993, con la reforma introducida por la Ley 1150 de 2007, tan solo refiere a la denominación de contrato interadministrativo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto reglamentario 1082*

[1] https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf
[2] *SANTOS, Jorge. (2009). Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos. Revista Digital de Derecho. Universidad Externado de Colombia. Página 16.*
[3] Consejo de Estado, veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012), Sala de Consulta y servicio Civil. Radicación 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092). Consejero Ponente: William Zambrano Cetina

de 2015, al regular la forma de selección de los contratos y convenios interadministrativos, los menciona y los equipara.

22.2. Sin embargo, la jurisprudencia los ha distinguido. Efectivamente, los convenios interadministrativos se han en entendido como

> *[A]quellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.*

22.3. Por su parte, el contrato administrativo es4
[A]quel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.

22.4. Esta diferencia, ha llevado a considerar que no es posible la aplicación automática de la Ley 80 de 1993 para los convenios interadministrativos. En esta dirección, se ha explicado5

[E]s preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no (subrayado fuera del texto original).[4]

3.1. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA.

Ahora bien, el presente acuerdo de voluntades enmarcado dentro de un “convenio” dirigido a unir esfuerzos en aras de lograr un fin, se ejecutará con la Alcaldía de Villanueva identificada con Nit 890.206.250 -1. Esta entidad, se encuentra dentro de la definición de entidad descentralizada territorialmente, y bajo la noción del Articulo 286 de la Constitución Política, esta dentro de las entidades constitucionalmente enmarcadas como “entidades territoriales*: “las entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”.*

Ya dirigiéndonos a la normativa contractual especial, a saber la Ley 80 de 1993, los municipios se consideran entidades públicas. Esto se decanta del Articulo 2 de la mencionada norma:

ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

[4] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN. Sentencia del primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023). Radicación: 20001233300020140007301 (58.442)

Por tal razón, al ser una entidad pública de orden territorial, es viable la figura de contratación bajo la figura de "Convenio Interadministrativo", y en consecuencia dar aplicación a la modalidad de Contratación Directa enunciado al inicio del presente temario.

3.2. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO EN VIRTUD DEL OBJETO A CONTRATARSE

Retornando a la definición y extensión de la órbita conceptual de los municipios, éstas encuentran su base normativa en la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 311 define:

> *"ARTICULO 311º—Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde* ***prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local,*** *ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."* (Negrita y subrayado propio)

Ahora bien, el alcalde como jefe del municipio le corresponde a representación de este y según la misma constitución:

> *ARTICULO 315º—Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.* ***3. Dirigir la acción administrativa del municipio;*** *asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5.* ***Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio****. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado****. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*** (Negrita y subrayado propio)

El abordaje legal del municipio se toma principalmente de la Ley 136 de 1994 que en su articulado aborda la siguiente definición:

> *ARTÍCULO 1.- Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*

A su vez, también estableció las funciones esenciales de los municipios de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 3.- Funciones de los Municipios.*** *Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:*
>
> 1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
> 2. *Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios UPRA, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.*
>
> *Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;*
>
> 3. ***Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los***

GOBERNACIÓN DE SANTANDER
GOBERNACIÓN DE SANTANDER | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

4. *Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*
5. *Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*
6. *Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*
7. ***Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.***
8. *En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.*
9. *Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.*
10. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*
11. ***Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.***
12. *Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.*
13. *Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.*
14. *Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.*
15. *Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.*
16. *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*
17. *Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.*
18. *Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.*
19. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*
20. *Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.*
21. *Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.*
22. *Las demás que señalen la Constitución y la ley.*
23. ***En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales."***

Por otro lado, desde la Ley 2200 de 2022, se define a los departamentos y se establecen sus funciones de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Definición. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.
Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.
[…]
***ARTÍCULO 4. Competencias.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*
***1.** Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:*
1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano- rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.
[…]
2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:
2.5 En concertación con los municipios, determinaran en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto, sea bajo esquemas regionales o propios de planificación.

Acorde a las definiciones acotadas, se logra evidenciar la estrecha relación existente entre los departamentos y los municipios para la ejecución de obras públicas dirigidas tanto a la infraestructura vial como del progreso territorial en general.

Por otra parte, y frente a la intervención de vías secundarias, es necesario precisar lo siguiente:

En primera medida y en aras de contextualizar la viabilidad de intervención en vías distintas a los territorios competencia de los municipios, es necesario abordar bajo lo expuesto por el Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil, el cual y frente al análisis de la intervención de vías de primer orden o de la red nacional de carreteras, responde lo siguiente:

"4. ¿Las entidades territoriales a través de convenios pueden invertir en vías de la Red Nacional de Carreteras?

Respetando el principio de la autonomía territorial, de acuerdo con lo que se apruebe en sus propios planes de desarrollo y en concordancia con lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo y los documentos Conpes, las entidades territoriales pueden, a través de convenios, invertir en vías de la red nacional de carreteras." (*Concepto Sala de Consulta C.E. 1746 de 2006 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, junio quince (15) de dos mil seis (2006))*

Este citado contexto podría dar una primera luz frente a la posibilidad de intervención de vías nacionales por parte de los municipios y departamentos; que a su vez podría permitir que se asuma la posibilidad de que pueda efectuarse lo mismo para la red departamental de vías (también vías secundarias o de segundo nivel).

No obstante, dicha presunción fue resuelta por la Contraloría General de la República, que en oficio CGR-OJ-010-2023 y mediante el abordaje de las respectivas competencias de las entidades territoriales, concluyó que si existe dicha viabilidad de inversión de recursos por parte de los municipios. Esto último bajo una serie de requisitos tal como puede apreciarse a continuación:

"Por otra parte, el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013, prevé que los "los municipios y distritos podrán proveer de infraestructura adicional o complementaria de todo tipo o alumbrado público a aquellos corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro de su perímetro urbano y rural aunque no estén a su cargo, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial".

En consecuencia y de acuerdo con las normas citadas, los municipios y los distritos, además de la obligación que les asiste de realizar mantenimiento y adecuaciones sobre vías que se encuentren bajo su responsabilidad, también pueden ejecutar actividades sobre vías de propiedad de la Nación o de los departamentos siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a. El objetivo sea proveer al corredor vial de infraestructura adicional o complementaria de todo tipo para garantizar la seguridad y mejorar el servicio;

b. Las actividades recaigan sobre vías nacionales o departamentales que estén dentro del perímetro urbano o rural y,

c. Se cuente con la autorización del titular (Nación o departamento).

Por este motivo, los municipios podrán efectuar intervenciones a vías del Departamento (vías secundarias) bajo las citadas condiciones en el siguiente sentido:

- **Proveer infraestructura adicional o complementaria para garantizar la seguridad y mejorar el servicio**

De conformidad con el Articulo 7 de la Ley 1682 de 2013, se puede entender como *"seguridad"* a todas aquellas acciones de prevención o minimización de accidentes de tránsito y las encaminadas a proveer la información de las medidas que deben adoptarse para minimizar las consecuencias de un accidente al momento de su ocurrencia. Por otro lado, para la mejora del servicio pueden entenderse todas aquellas acciones dirigidas al mejoramiento, mantenimiento y demás dirigidas a garantizar una mejora en las condiciones y calidad de la infraestructura de transporte.

- **Deben ser vías dentro del perímetro urbano o rural:**

Para efectos de la viabilidad de intervención de una vía de segundo nivel por parte de un municipio, esta vía o este tramo de vía que se desee intervenir deberá estar dentro de la jurisdicción del municipio que desee efectuarla.

- **Debe contarse con la autorización del titular.**

En el caso de las vías de segundo orden, para que un municipio pueda intervenirlas, deberá contar con permiso de la Gobernación de Santander. Este permiso podrá derivarse bajo dos alternativas:

- La suscripción de un Convenio interadministrativo entre el municipio y el Departamento; o
- La autorización vía acto administrativo, previa solicitud del municipio indicando los motivos, modo de intervención, y herramientas que dispondrá para garantizar la seguridad de la vía y de la ciudadanía que transite en ella durante y después de las intervenciones a efectuarse en la infraestructura de transporte.

De esta manera, se puede concluir que existe una articulación entre el contrato a ejecutarse, y las misionalidades tanto del departamento como del municipio. Por este motivo, es viable suscribir convenio interadministrativo de conformidad al objeto a ejecutarse entre ambas entidades. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y la naturaleza jurídica de la entidad con la que se pretende realizar el proceso de contratación se llevará a cabo la disposición del art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 donde se justificará la presente contratación, tomando como sustento primigenio a la Ley 489 de 1998.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. VALOR.

El valor total del convenio es de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($314.162.393,83) COP M/CTE

4.2. VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR.

Teniendo en cuenta que el convenio está dirigido a ejecutar acciones de mantenimiento periódico o rutinario, el valor total fue estimado y soportado por la Oficina Gestora en el siguiente presupuesto:

PLAZO			3	VILLANUEVA	
ITEM	**ACTIVIDAD**	**UNIDAD**	**V/UNITARIO**	**CANT**	**V/PARCIAL**
1.1	Desmonte y Limpieza en Zonas No Boscosas	Ha	$453.523,00	3	$1.360.569,00
1.2	Remoción Manual de Derrumbes Menores	M3	$44.076,00	13,12	$578.277,12
1.3	Limpieza a Mano de Cunetas, Zanjas y Descoles	ml	$10.953,00	3319,989292	$36.363.842,71
1.4	Limpieza a Mano de Alcantarillas	und	$ 155.302,00	65	10.094.630,00
1.5	Transporte de material de afirmado y provenientes de la excavación de la explanación y deslizamientos, para distancias mayores de mil metros (1,000 m) medidos a partir de cien metros (100 m)	M3-KM	$2.000,00	49718,64	$99.437.280,00
1.6	Remoción de Derrumbes a Maquina	m3	$7.216,00	264	$1.905.024,00
1,7	Poda de la parte aerea de árboles tipo IV	und	$66.061,00	52	$3.435.172,00
1,8	Conformacion y compactación de calzada existente (no incluye material)	m2	$1.860,00	6074	$11.297.640,00
1,90	Suministro, instalación y compatacion de afirmado (no incluye transporte)	m3	$81.821,00	608	$49.747.168,00

GOBERNACIÓN DE SANTANDER
GOBERNACIÓN DE SANTANDER | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

SUBTOTAL			**$214.219.602,83**
TOTAL COSTOS DIRECTOS			**$214.219.602,83**
Administración	29,0%		$62.123.685,00
Imprevistos	1%		$2.142.196,00
Utilidad	5%		$10.710.980,00
VALOR TOTAL DE LA OBRA			**$289.196.463,83**
PMT			$9.444.130,00
PMA			$15.521.800,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO- VIGENCIA 2024			**$314.162.393,83**

4.3. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.
El Departamento de Santander determina la forma de desembolso de los aportes de la siguiente manera:

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER pondrá a disposición la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($314.162.393,83) COP M/CTE dirigidos exclusivamente a la contratación de las obras de mantenimiento periódico o rutinario en las vías secundarias objeto del convenio; que serán transferidos AL MUNICIPIO en su totalidad a la cuenta especial creada por este una vez sea certificada la creación de dicha cuenta, y una vez verificados los requisitos de ejecución de que trata el inciso 2do del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO CUENTA ESPECIAL: El DEPARTAMENTO depositará los fondos que constituyen el presente convenio aportados por cada parte en una cuenta especial (de ahorros) en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989); que abrirá el MUNICIPIO a nombre del objeto del convenio, de la cual tendrá la obligación de informar al DEPARTAMENTO. Esta cuenta será manejada por el MUNICIPIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los desembolsos a los cuales se obliga EL DEPARTAMENTO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **PARÁGRAFO CUARTO:** el Departamento deberá consignar su aporte a la apertura de la cuenta dispuesta para el manejo de los recursos de la entidad y con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 24002868 del 02 de octubre de 2024 expedido por la dirección técnica de presupuesto. **PARÁGRAFO QUINTO-.** Las partes contratantes declaran que en caso de que el valor del presente convenio no cubra la ejecución de todo el objeto y requiera adicionarse, el MUNICIPIO gestionará los recursos necesarios para su finalización a satisfacción.

4.4. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**
Para respaldar económicamente el aporte a realizar que corresponde al valor del convenio, el Departamento de Santander cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 24002868 del 02 de octubre de 2024 expedido por la Dirección técnica de presupuesto del Departamento, por valor de SIETE MIL MILLONES DE PESOS ($7.000.000.000) COP M/CTE

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

4.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.
El Convenio tendrá un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de los cuales CUATRO (04) MESES corresponden al plazo de ejecución del proyecto, y los DOS (02) MESES restantes corresponden para el trámite que debe adelantar el MUNICIPIO para la incorporación de los respectivos recursos y el debido proceso contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios.

4.6. LUGAR DE EJECUCIÓN.
El objeto del convenio y específicamente las acciones derivadas de este, se ejecutarán en el Municipio de Villanueva (Santander), en el tramo referido en el alcance del convenio.

4.7. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES.
El Municipio deberá presentar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, donde se acredite el pago al día de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social general en salud y pensión y aportes parafiscales, así como riesgos profesionales. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 9 Ley 828 de 2003, Art. 23 ley 1150 de 2007).

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.
Atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, este numeral no aplica.

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo en consideración a la naturaleza de las partes que en él intervienen y el objeto a ejecutar, el contratista se selecciona, bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en lo establecido en el Decreto 1082 de 2.015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

5.1. TIPO DE CONTRATO:
El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra los principios de la función administrativa así: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)".* Así mismo, en su inciso 2 dispone: *"(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

De otra parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 de la Ley 489 ibídem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

En este orden de ideas, los convenios interadministrativos son acuerdos de voluntades que se suscriben directamente entre entidades que ostentan la calidad de estatales con miras de un interés común.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	ECONOMICO	Especificaciones esenciales deficientes de los resultados del contrato.	Recibo de informes no acordes con los requerimientos de la entidad.	3	1	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	3	1	4	RIESGO BAJO	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	En la etapa de planeación.	N/A	Especificaciones esenciales o alcances.	En los estudios previos
2	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	La legalización del contrato o no se haga en los plazos establecidos por la presentación tardía de las garantías.	Demora en el inicio de la ejecución del contrato.	3	2	5	RIESGO MEDIO	ASOCIADO	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, SUPERVISOR	EN LA LEGALIZACION DEL CONTRATO	N/A	Exigir presentación de las garantías en los plazos establecidos. Seguimiento a las fechas establecidas como perentorias para la realización de los trámites de legalización.	En los estudios previos.

GOBERNACION DE SANTANDER

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	SOCIALES Y POLITICOS	Afectación para la entrega de los resultados del contrato por causa de huelgas, asonadas, paros generales de trabajadores o de transporte, situaciones de orden público.	Incumpliendo con el plazo establecido ya que no se podría prestar el servicio en condiciones normales y las actividades se sujetan a otras dependencias.	3	4	7	RIESGO ALTO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	3	1	4	RIESGO BAJO	O N	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	En toda la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato.
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Cambio de normatividad durante la ejecución del contrato	Se afectaría las condiciones iniciales del contrato, afectando el equilibrio económico del contrato	2	2	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Cuantificar y cancelar los incrementos causados por el cambio de normatividad	2	1	3	RIESGO BAJO	O N	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	Actualización permanente de las nuevas disposiciones en cuanto a nueva normatividad.	Durante la ejecución del contrato.
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Incumplimiento de las metas y actividades relacionadas en el estudio previo y contrato suscrito	Se afectaría el funcionamiento de las actividades misionales de la entidad, perjudicando el cumplimiento de las metas propuestas.	2	2	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO	Se exige al contratista el cumplimiento de las actividades señaladas en el contrato, so pena de hace efectiva clausula penal o las garantías si las hubiere	2	1	3	RIESGO BAJO	O N	SEC DE INFRAESTRUCTURA, Y ASOCIADO	EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	N/A	Por cumplimiento de actividades y metas propuestas	Durante la ejecución del contrato.
6	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	BIOLÓGICO	Contagio de coronavirus COVID-19	Se afectaría el normal desarrollo de las actividades y podría generarse incumplimiento por fuerza mayor.	3	4	7	RIESGO ALTO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Establecer y dar aplicación a los protocolos de salud, higiene y bioseguridad que impidan el contagio y propagación del virus	2	1	3	RIESGO BAJOI	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	Consultar, realizar seguimiento por parte del supervisor	Por evento, durante la ejecución del contrato.
7	General	Externo	EJECUCIÓN	De la naturaleza	Temblores, inundaciones, lluvías, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse	Podria afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso	3	2	5	Riesgo medio	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	N/A						SUPERVISOR	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO			Por evento, durante la ejecución del contrato.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
8	Especifico	Interno	EJECUCIÓN	Ambiental	Obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas	Podria afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso	1	1	2	Riesgo bajo	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Revisión de las exigencias ambientales, seguridad industrial, salubridad, permisos, planes de manejo aplicables a contratos	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	SUPERVISOR Y ASOCIADO	EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	N/A	Exigencia en los requisitos de ejecución según la normatividad aplicable y las obligaciones pactadas	Por evento

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Municipio deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Departamento de Santander, NIT. No. 890.201.235-6.		
Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo**	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
	Cumplimiento general del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: -El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; -El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; -Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y -El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	El plazo del contrato y Hasta la Liquidación del contrato y (06) MESES MAS. Nota: En todo caso el amparo deberá ir como mínimo hasta la liquidación del contrato.	10% del valor del Convenio

GOBERNACIÓN DE SANTANDER
GOBERNACIÓN DE SANTANDER SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Teniendo en cuenta que se trata de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Santander y el Municipio de Villanueva, en la cual este último será el ejecutor, solo se exigirá Garantía de Cumplimiento.

No obstante, el municipio deberá exigir al contratista seleccionado, las garantías necesarias y obligatorias que demande el objeto a ejecutar, de acuerdo a los amparos y suficiencias establecidas en el Decreto 1082 de 2015 (Cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual, y a las demás a que haya lugar).

PARÁGRAFO: El MUNICIPIO deberá exigir al / los contratista (s) que adelanten las actividades del alcance del convenio que otorguen las pólizas anteriormente descritas, y que se incluya como beneficiario de estas al Departamento de Santander, NIT 890.201.235-6.

9. RELACIÓN LABORAL

No existirá figura, vinculo jurídico ni relación de carácter laboral entre los contratistas y/o subcontratistas contratados por el Municipio.
El Municipio se obliga a exigir al (los) contratista (s) el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y el pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna respecto de las relaciones que se establezcan con los trabajadores y empleados que se encuentren vinculados por la ejecución del contrato.

10. INDICACIÓN SI EL CONVENIO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Atendiendo la naturaleza del convenio y su objeto, este numeral no aplica.

Los Acuerdos Comerciales contemplan excepciones a la aplicación de los compromisos y obligaciones contenidos en estos basándose en un código distinto al del Clasificador de Bienes y Servicios, entre las que se encuentra:

17	Los contratos interadministrativos.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la celebración del convenio interadministrativo cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, de conformidad con las políticas trazadas por el Gobernador de Santander en miras del Plan de Desarrollo 2024-2027. Para la celebración y ejecución del convenio, se deberá atender lo aquí señalado.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Apoyó información del proyecto: Lyda Xiomara Peña - Directora de Proyectos de Infraestructura

Proyectó conforme instrucciones: Álvaro Daniel León - Prof. Universitario Secretaría de Infraestructura Departamental